



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2022-00061-00. De AGAVNI SAMARJI ADJUNIAN contra la EMPRESA LABORATORIO MEREY S.A.S.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que en el proceso de la referencia la parte actora allego tramite de notificación y la parte demandada **EMPRESA LABORATORIO MEREY S.A.S**, presento contestación a la demanda, por último se debe recalcar que se allego trámite de notificación en contra de PORVENIR S.A. contra quien no se admitió demanda. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación visible en archivo 07 a la **EMPRESA LABORATORIO MEREY S.A.S** con fecha 08/02/2024 y la demandada a su vez dentro del término legal presentó la contestación a la demanda como obra en el documento digital 10.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JOSE LUIS VALDERRAMA MONTAÑA identificado con C.C. 79710882 y T.P. 160.950 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **LABORATORIO MEREY S.A.S**;, conforme el poder obrante en DD 10 PDF 13, con las facultades y para los fines otorgados en el mismo documento.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la demandada **LABORATORIO MEREY S.A.S.** cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **LABORATORIO MEREY S.A.S.**

Ahora bien, tenemos que se presenta trámite de notificación por la parte actora frente a la sociedad **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, EN DD 09, sin embargo; encuentra este estrado judicial que en el auto admisorio de la demanda no se admitió la demanda en contra de esta AFP porque no fue demandada, pero revidada la demanda y el poder tenemos que el apoderado judicial solo la nombró como vinculada y en el escrito de la demanda no se formulan pretensiones en su contra, ni hechos relacionadas a esta sociedad y el apoderado tampoco tiene facultades para demandarla , en el poder que se le otorgó.

Por lo tanto; se rechaza el trámite de notificación allegada porque **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, no fue demandada.

Por lo anterior, procede el Despacho:



Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 del CP.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, trámite, para el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08be5b39a7792ee75a237037fb9531ec3ca2e48e1ef7426ecb43a7f34299b6f**

Documento generado en 15/03/2024 09:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>